

**Disposición Final.**

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor esta Ordenanza fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 7  
PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN  
TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL  
PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**

**Artículo 3º.— Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), concesión de licencia.
- b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C), reposición del pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada, no estará obligada a abonar la tarifa de este epígrafe.
- d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3. Las Tarifas del precio público será la siguiente:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública  
Las cuotas exigibles son las siguientes:

Pesetas

Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro en suelo rústico y urbano .....	3.370
Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho en suelo rústico y urbano .....	2.445

**Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública**

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en seis categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

2. Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.

3. Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que, como mínimo habrán de alcanzar un importe de ... pesetas, son las siguientes:

**CATEGORIA DE LAS CALLES**

	1ª Esp	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
Número 1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por m2 o fracción .....	695	631	535	482	385
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción .....	257	214	188	175	150
Número 3:					
a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción en suelo urbano .....	695	612	556	482	413
b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción en suelo urbano .....	556	507	441	385	312
c) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc. por metro lineal o fracción, en suelo rústico .....					50 Pts.
d) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles o postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc. Por cada metro lineal o fracción en suelo rústico .....					50 Pts.
e) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los apartados anteriores.					

**Epígrafe C) Reposición**

Las cuotas exigibles, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

Pesetas

I. Levantado y reconstrucción	
1. Acera:	
Por cada m2 o fracción levantado o reconstruido .....	400
2. Bordillo:	
Por cada metro lineal o fracción .....	50
3. Calzada:	
Por cada m2 o fracción .....	400
II. Construcción.	
1. Acera:	
Por cada m2 o fracción .....	3.000
2. Bordillo:	
Por cada metro lineal o fracción .....	2.300
3. Calzada:	
Por cada m2 o fracción .....	2.700
III. Movimiento de tierras	
Por cada metro cúbico .....	650
IV. Varios.	
— Arquetas, por unidad .....	35.000
— Sumideos, por metro lineal o fracción .....	35.000
— Pozos de registro, por metro lineal o fracción .....	32.000
— Por supresión de árboles, por unidad .....	11.000
— Por supresión o desplazamientos de farolas .....	15.000
Epígrafe D) Depreciación o deterioro de la vía pública	
Por cada m2 o fracción de pavimento .....	1.000

**Disposición Final.**

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor esta Ordenanza fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 8  
PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS  
EN LA VIA PUBLICA**

**Artículo 4º.— Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas de precio público serán las siguientes:

Epígrafe	CATEGORIAS DE CALLES					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Especial
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m2 y trimestre. Pesetas .....	1.685	1.204	845	602	362	2.890
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m2 y trimestre. Pesetas .....	1.685	1.204	845	602	362	2.890
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez metros cuadrados. Pesetas mensuales .....	3.620	4.015	2.810	2.006	1.204	9.630
D) Quioscos de masa frita. Al trimestre. por cada m2 y trimestre. Pesetas .....	1.432	1.023	718	512	308	2.455
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m2 y trimestre. Pesetas .....	1.685	1.204	845	602	362	2.890
F) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m2 y trimestre. Pesetas .....	1.685	1.204	845	602	362	2.890
G) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m2 y mes. Pesetas .....	1.685	1.204	845	602	362	2.890